53

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintidós.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-CI-025-2021-1**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA ASIGNACION Y UTILIZACION DE LOS FONDOS DESTINADOS POR DECRETOS LESIGLATIVOS 650 Y 687 PARA LA ATENCION DE LA PANDEMIA CAUSADA POR EL COVID-19 Y POR LA ALERTA ROJA DE LA TORMENTA TROPICAL AMANDA, EJECUTADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE NUEVA TRINIDAD, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, POR EL PERIODO DEL UNO DE JUNIO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE,** practicado por la Dirección de Auditoria Uno; contra los señores: **TEÓFILO CÓRDOVA DELGADO**, Alcalde Municipal; **JOSÉ MATÍAS ABREGO DELGADO**, Síndico Municipal; **MARIA ANABEL ORELLANA MENJIVAR**, Primera Regidora Propietaria; **CARMEN ANTONIO RIVERA RAMÍREZ**, Segundo Regidor Propietario y **CÁNDIDO CASTRO LÓPEZ,** Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); quienes actuaron en la referida Municipalidad, en los cargos y período antes citados

Han Intervenido en esta Instancia en representación de la Fiscalía General de la República, las Licenciadas: **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ**, **fs. 26** y **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY, fs. 49**.

LEIDOS LOS AUTOS; Y
CONSIDERANDO:

I-) Que con fecha veinte de julio de dos mil veintiuno, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes citado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional, el cual se dio por recibido por medio del auto de **fs. 24** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a los servidores públicos y a terceros si los hubiere, mandándose a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 25,** todo de conformidad a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa y Responsabilidad Patrimonial de conformidad con los

Artículos 54 y 55 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de fs. **33** al **35** del presente Juicio.

III-) A **fs. 36**, consta la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República y de **fs. 37** al **41,** los emplazamientos de los señores: **CARMEN ANTONIO RIVERA RAMIREZ, TEOFILO CORDOVA DELGADO, MARIA ANABEL ORELLANA MENJIVAR, CANDIDO CASTRO LOPEZ** y **JOSE MATIAS ABREGO DELGADO,** respectivamente.

IV-) Por medio del auto de **fs. 42**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada a **fs. 49**, por la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY**, quien en lo conducente manifiesta: *"""...*Que he sido comisionada por el señor Fiscal General de la República para que en su nombre y representación y en mi calidad de Agente Auxiliar, tal como lo compruebo con la credencial que en original presento, me muestre parte para actuar conjunta y separadamente con la Licenciada ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ, en el Juicio de Cuentas Número JC-CI-025-2021-1, iniciado en contra de los señores TEOFILO CORDOVA DELGADO, Alcalde; JOSÉ MATÍAS ABREGO MENJIVAR, Síndico; MARÍA ANABEL ORELLANA MENJIVAR, Primera Regidora Propietaria; CARMEN ANTONIO RIVERA RAMIREZ, Segundo Regidor Propietario; CANDIDO CASTRO LÓPEZ, Jefe de la unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), por sus actuaciones en la MUNICIPALIDAD DE NUEVA TRINIDAD DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, DURANTE EL PERIODO UNO DE JUNIO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. A fin de que se determine la Responsabilidad Administrativa, según corresponda a favor del Estado de El Salvador, a VOS EXPONGO: Que se ha notificado la resolución de las nueve horas y treinta minutos del día treinta de marzo del presente año, se declara REBELDE de conformidad con el Art. 68 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, sin haber hecho uso de su derecho de defensa los señores TEOFILO CORDOVA DELGADO, Alcalde; JOSÉ MATÍAS ABREGO MENJIVAR, Síndico; MARÍA ANABEL ORELLANA MENJIVAR, Primera Regidora Propietaria; CARMEN ANTONIO RIVERA RAMIREZ, Segundo Regidor Propietario; CÁNDIDO CASTRO LÓPEZ, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), y se le concede audiencia a la Fiscalía General de la República la que evacuo en los siguientes términos: Es de hacer notar, que de conformidad al Artículo 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: **"En caso de rebeldía**, o cuando a juicio de la Cámara no estuviesen suficientemente desvanecidos los reparos, esta pronunciará el fallo declarando la Responsabilidad Administrativa o Patrimonial o ambas en su caso, condenando al reparado a pagar el monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se tratare de responsabilidad administrativa, quedando pendiente de aprobar su actuación en tanto no se verifique el cumplimiento de su condena" (la negrilla es mía); razón por la cual la Representación

54

Fiscal en relación a los siguientes Reparos: **REPARO UNO: PERFIL TÉCNICO DE LOS PROGRAMAS SOCIALES CON DEFICIENCIAS EN SU CONTENIDO. REPARO DOS: FALTA DE DOCUMENTOS EN LOS EXPEDIENTES DE PROGRAMAS SOCIALES**. Responsabilidad Patrimonial: **REPARO TRES: NO EXISTE EVIDENCIA DE ENTREGA DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN A LOS BENEFICIARIOS**, se debe declarar la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial de conformidad al Pliego de Reparos JC- CI-025 -2021-1, además no existe ninguna prueba para poder valorar ni argumentos para ser tomado en cuenta por parte de los servidores; en ese sentido sería necesario confirmar los hallazgo y apegarse a la Responsabilidades Administrativa y Patrimonial, determinada en los Art. 54, 55 y las sanciones del Art. 107 todos de la Corte de Cuentas de la República..."""". Por medio de la resolución emitida a las catorce horas y cuarenta minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintidós, **fs. 52**, se tuvo por parte a la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY,** para actuar conjunta o separadamente con la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ** y por evacuada la audiencia conferida, ordenándose en el mismo traer el presente Juicio de Cuentas para sentencia.

V-) Luego de analizada la opinión fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera respecto de los reparos que se detallan a continuación:

Reparos Uno, Dos y Tres:

REPARO UNO, por **Responsabilidad Administrativa**, bajo el titulo "**PERFIL TÉCNICO DE LOS PROGRAMAS SOCIALES CON DEFICIENCIAS EN SU CONTENIDO".** En relación a que, *en los Perfiles Técnicos de los Programas Sociales, ejecutados por la Municipalidad, se encontraron las siguientes deficiencias:* ***a)*** *En la Descripción Técnica del Programa "Incentivación a la producción Agrícola, para Garantizar la Seguridad Alimentaria de las Familias que sufrieron daños en sus cultivos, por la Tormenta Amanda en el Municipio de Nueva Trinidad", no se especificó lo siguiente: a.1) La cantidad de agricultores afectados por la Tormenta Tropical Amanda, por lo que, de igual manera previo a la compra no se tenía un número de personas a beneficiar. a.2) No se realizó un estudio agrícola, que estableciera pérdidas y tipos de cultivos afectados a causa de la Tormenta Tropical Amanda y a.3) El presupuesto incluido en el perfil, solamente describía la compra de productos químicos, sin detallar el nombre y las especificaciones o características del producto a comprar de acuerdo a la necesidad de la comunidad;* ***b)*** *En la Descripción Técnica del Programa "Cestas Solidarias a Familias y Asistencia de Sanitización en el Marco de la Emergencia COVID-19, en el Municipio de Nueva Trinidad, Departamento de Chalatenango"; no se detalló lo siguiente: b.1) La cantidad de personas que fueron beneficiadas con el Programa; b.2) La cantidad y tipos de Productos a comprar y b.3) No existía información relacionada a la cantidad de cestas solidarias entregadas.* Reparo atribuido a los señores **TEÓFILO CÓRDOVA DELGADO**, Alcalde Municipal y **JOSÉ MATÍAS ABREGO DELGADO**, Síndico Municipal. **REPARO DOS,** por

Responsabilidad Administrativa, bajo el titulo: **"FALTA DE DOCUMENTOS EN LOS EXPEDIENTES DE PROGRAMAS SOCIALES."** Referente a que, *en expedientes de Programas Sociales por compras de Libre Gestión, no se encontró evidencia de algunos documentos, como parte del proceso de adquisición en productos.* Reparo atribuido al señor **CÁNDIDO CASTRO LÓPEZ,** Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI). Y **REPARO TRES** por **Responsabilidad Patrimonial**. bajo el titulo: **"NO EXISTE EVIDENCIA DE ENTREGA DE PRODUCTOS QUIMICOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION A LOS BENEFICIARIOS".** En relación a que, *en la ejecución de los proyectos "Incentivación a la Producción Agrícola para garantizar la seguridad alimentaria de las familias que sufrieron daños en sus cultivos por la Tormenta Amanda" y "Obras de Mitigación y Desastres en el marco de la Tormenta Tropical AMANDA", en el Municipio de Nueva Trinidad, Departamento de Chalatenango, se adquirieron productos químicos y materiales de construcción; sin embargo, no existía evidencia de la entrega de dichos productos.* Reparo atribuido a los señores: **TEÓFILO CÓRDOVA DELGADO**, Alcalde Municipal; **JOSÉ MATÍAS ABREGO DELGADO**, Síndico Municipal; **MARIA ANABEL ORELLANA MENJIVAR**, Primera Regidora Propietaria; **CARMEN ANTONIO RIVERA RAMÍREZ**, Segundo Regidor Propietario y **CÁNDIDO CASTRO LÓPEZ,** Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI). Respecto a lo descrito en los anteriores reparos **los servidores públicos** vinculados a éstos no hicieron uso de su derecho de defensa en el término de ley, razón por la cual fue decretada su rebeldía. Por su parte la **Representación Fiscal**, al emitir su opinión de mérito, señala que los reparados fueron declarados rebeldes, por lo que no existe ninguna prueba que valorar, ni argumentos a ser tomados en cuenta, para desvanecer las condiciones reportadas por el auditor y señaladas en los reparos contenidos en el Pliego, por lo que sostiene que debe confirmarse la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial atribuida. En el contexto anterior, **ésta Cámara** determina, que como ya se ha relacionado en la presente sentencia de mérito, los reparados no ejercieron su derecho de defensa en el plazo de ley, no obstante su legal emplazamiento, lo cual consta en las actas de fs.36 al 41, razón por la que fueron declarados rebeldes, mediante la resolución de las nueve horas y treinta minutos del día treinta de marzo del presente año, fs. 42; providencia que les fue notificada, como consta en las actas de fs. 44 al 48, respectivamente, estado que no interrumpieron en el desarrollo del proceso. A tenor de lo antes esgrimido, los Juzgadores determinan que al no haber hecho uso de su derecho de defensa los servidores públicos ya mencionados; no obstante, que el Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, concede a las partes procesales la oportunidad de aportar pruebas en cualquier estado del Juicio de Cuentas hasta antes de la sentencia, es procedente aplicar lo dispuesto en el Art. 69 Inc. 2° de dicha Ley, el cual dispone literalmente que : *"En caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos*

55

los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso, condenando al reparado a pagar el monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se tratare de responsabilidad administrativa, quedando pendiente de aprobar su actuación en tanto no se verifique el cumplimiento de su condena". Así las cosas, se tiene que en el caso sub judice, no fueron debidamente controvertidos los hallazgos reportados por la auditoria, que dieron origen a la formulación de los reparos en comento, los cuales, cabe mencionar, fueron sustentados de la manera exigida en el Art. 47 Inc. 2° de la Ley de esta Corte. En tanto, los Suscritos Jueces concluyen que los **Reparos Uno, Dos y Tres se confirman.**

POR TANTO: De conformidad a los Arts. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 217 y 218, del Código de Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 55, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: I- DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en los reparos **UNO y DOS,** según corresponde a cada Servidor Actuante en el Pliego de Reparos, por las razones expuestas en el Romano V de la presente sentencia y en consecuencia **CONDÉNASE** al pago de multa de la siguiente manera a los señores: **TEÓFILO CÓRDOVA DELGADO**, Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de CIENTO TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA CENTAVOS **$130.90** y **CÁNDIDO CASTRO LÓPEZ,** Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, a pagar la cantidad de CUARENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DOCE CENTAVOS **$43.12;** multas equivalentes al **Diez por Ciento** del Sueldo percibido por los servidores actuantes en el período auditado; a los señores **JOSÉ MATÍAS ABREGO DELGADO**, Síndico Municipal; **MARIA ANABEL ORELLANA MENJIVAR**, Primera Regidora Propietaria; **CARMEN ANTONIO RIVERA RAMÍREZ**, Segundo Regidor Propietario, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHO CENTAVOS. **$152.08**, multas equivalentes al **Cincuenta por Ciento** de un salario mínimo vigente en el período auditado. **II- DECLARÁSE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contenida en el **REPARO TRES,** por las razones expuestas en el Romano V de la presente sentencia y en consecuencia, **CONDENASE** a los señores: **TEÓFILO CÓRDOVA DELGADO**, Alcalde Municipal; **JOSÉ MATÍAS ABREGO DELGADO**, Síndico Municipal; **MARIA ANABEL ORELLANA MENJIVAR**, Primera Regidora Propietaria; **CARMEN ANTONIO RIVERA RAMÍREZ**, Segundo Regidor Propietario y **CÁNDIDO CASTRO LÓPEZ,** Jefe de la Unidad de Adquisiciones y

Contrataciones Institucional (UACI); a pagar en Grado de Responsabilidad Conjunta la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS. **$2,691.72. III-** Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes condenados, en los cargos y período establecidos en el preámbulo de esta sentencia y con relación al Examen de Auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento del éste fallo; **IV-** al ser canceladas las multas impuestas, déseles ingreso a favor del Fondo General de la Nación y al ser resarcido el monto por la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor de la Tesorería de la Municipalidad de Nueva Trinidad, Departamento de Chalatenango.

N O T I F I Q U E S E.

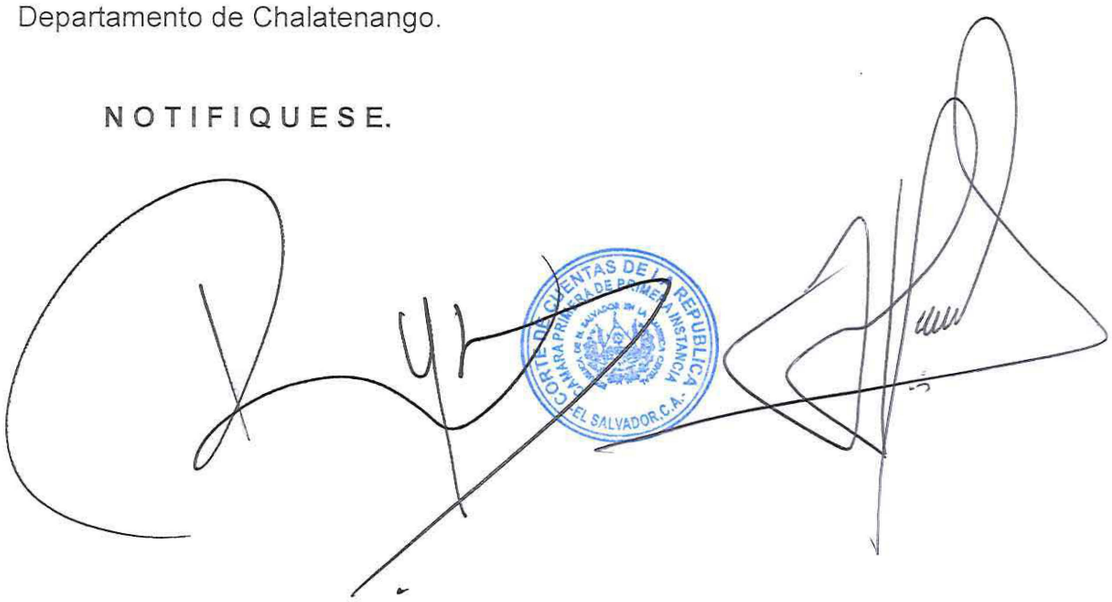

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones

JC-CI-025-2021-1
REF. FISCAL: 242-DE-UJC-14-2021
LGRANILLO.

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador a las once horas del día trece de mayo de dos mil veintidós.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por ésta Cámara, a las ocho horas y treinta minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintidós, que corre agregada de fs. 53 al 55 del presente Juicio, declárase ejecutoriada y líbrese la ejecutoria de ley.

N O T I F I Q U E S E.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CAMARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

Ante mí,

CAMARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR SECRETARIA DE ACTUACIONES CORTE DE CUENTAS

Secretaria de Actuaciones

C.I-025-2021-1
LGRANILLO
Ref. FISCAL 242-DE-UJC-14-2021

DIRECCION DE AUDITORIA UNO

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA ASIGNACION Y UTILIZACION DE LOS FONDOS DESTINADOS POR DECRETOS LESIGLATIVOS 650 Y 687 PARA LA ATENCION DE LA PANDEMIA CAUSADA POR EL COVID-19 Y POR LA ALERTA ROJA DE LA TORMENTA TROPICAL AMANDA, EJECUTADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE NUEVA TRINIDAD, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, POR EL PERIODO DEL 01 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

SAN SALVADOR, 13 DE JULIO DE 2021

INDICE

CONTENIDO		PAG.
1.	PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2.	OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL	1
3.	ALCANCE DE DEL EXAMEN ESPECIAL	2
4.	RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS ..	2
5.	RESULTADOS DEL EXAMEN.....	3
6.	CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.....	16
7.	RECOMENDACIONES DE AUDITORIA	17
8.	ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.....	17
9.	SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.....	17
10.	PÁRRAFO ACLARATORIO.....	17

Señores
Miembros del Concejo Municipal de Nueva Trinidad
Departamento de Chalatenango
Período del 1 de junio al 31 de diciembre de 2020.
Presente.

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

Hemos efectuado Examen Especial a la Asignación y Utilización de los Fondos destinados por Decretos Legislativos 650 del 31 de mayo de 2020 y publicado en el Diario Oficial No. 111, Tomo 427 del 1 de junio de 2020 y Decreto Legislativo No. 687 del 9 de julio de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 140, Tomo 428 del 10 de julio de 2020, para la Atención de la Pandemia causada por el COVID-19 y por la Alerta Roja de la Tormenta Tropical Amanda, respectivamente, ejecutados por la Municipalidad de Nueva Trinidad, Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de junio al 31 de diciembre de 2020, de conformidad a lo establecido en los incisos cuarto y quinto del Artículo 207 de la Constitución de la República de El Salvador y a las atribuciones y funciones que establece el Artículo 5, numerales 3, 4, 5, 7 y 16; Arts. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Plan Anual Operativo de la Dirección de Auditoria Uno y Orden de Trabajo No. 29/2021.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL

2.1 OBJETIVO GENERAL

Emitir un informe que contenga los resultados del Examen Especial a la Asignación y Utilización de los Fondos destinados por Decretos Legislativos Nos. 650 y 687 para la atención de la Pandemia causada por el COVID-19 y por la Alerta Roja de la Tormenta Tropical Amanda, ejecutados por la Municipalidad de Nueva Trinidad, Departamento de Chalatenango, por el período del 01 de junio al 31 de diciembre de 2020, con el fin de determinar que las actividades, operaciones financieras y el uso de los recursos cumplen con las disposiciones legales y normativas aplicables.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

a) Verificar la percepción, el registro contable y el manejo de los recursos recibidos, relacionados con cada uno de los Decreto Legislativo.

b) Comprobar que las erogaciones se hayan efectuado exclusivamente para atender la Pandemia por Covid-19 y la Alerta Roja por la Tormenta Tropical Amanda.

c) Comprobar el cumplimiento de la LACAP en las Adquisiciones y Contrataciones de obras, bienes y servicios y

d) verificar el cumplimiento de los lineamientos establecidos en la Circular DGCG-01 y 02/2020 emitida por el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

3. ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL

El alcance del objeto de revisión consistió en el examen de las actividades que desarrolló la administración de la Municipalidad de Nueva Trinidad, relacionadas con las asignaciones de los fondos que les fueron transferidos de los Decretos Legislativos No. 650 y 687. Para tal efecto se aplicaron procedimientos de auditoría orientados a comprobar la legalidad, controles, veracidad de los ingresos y egresos ejecutados y de la documentación de soporte; así como la realización de obras de infraestructura, en cuanto a su control, registro y cumplimiento a lo planificado, contratado y especificaciones técnicas en la Asignación y Utilización de los Fondos destinados para la atención de la Pandemia causada por el COVID-19 y la Alerta Roja por la Tormenta Tropical Amanda, ejecutados por la Municipalidad de Nueva Trinidad, Departamento de Chalatenango, por el período del 01 de junio al 31 de diciembre de 2020.

Para tal efecto se realizaron pruebas sustantivas y de cumplimiento con base a procedimientos contenidos en el programa de auditoría ejecutado, que responde a nuestros objetivos y orientados a evaluar el debido proceso y transparencia en la percepción, registro y administración de los recursos asignados para la atención de la Pandemia COVID-19 y la Tormenta Tropical Amanda, los cuales fueron objeto de verificación financiera y cumplimiento de la normativa legal y técnica, correspondiente.

Cabe mencionar que los fondos transferidos del préstamo del BID, de conformidad al Decreto Legislativo número 687, que ascienden a la cantidad de $ 101,267.51, al final del período examinado aún no se habían utilizado, por lo que, no fueron considerados en el presente examen, con respecto a los fondos transferidos del préstamo del FMI, de conformidad al Decreto Legislativo 650, los cuales ascienden a un monto de $157,572.25 del cual se examinó en la presente auditoria $149,251.63, monto ejecutado al 31 de diciembre de 2020.

El Examen se realizó de conformidad a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoria Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Con la finalidad de alcanzar los objetivos del examen, se aplicaron, entre otros, los siguientes procedimientos de auditoría:

a) Verificamos que se hayan aperturado las cuentas bancarias específicas para administrar los fondos asignados por los Decretos Legislativos No. 650 y 687.

b) Comprobamos que los egresos correspondieran a la atención de la emergencia por COVID-19 y la Tormenta Tropical Amanda.

c) Verificamos que la disponibilidad al 31 de diciembre de 2020, corresponde al monto no ejecutado.

d) Verificamos que las adquisiciones y contrataciones realizadas en los proyectos ejecutados con los fondos del Decreto Legislativo No.650, fueron de conformidad a la LACAP.

e) Verificamos que contablemente fueron registrados los fondos percibidos para la atención de la pandemia COVID-19 y la tormenta tropical Amanda.

f) Verificamos que se haya realizado la modificación al Presupuesto Municipal 2020, afectando las Unidades Presupuestarias y Líneas de Trabajo respectivas.

g) Comprobamos se haya efectuado el adecuado registro contable de las erogaciones realizadas con los fondos asignados para la emergencia del COVID-19 y la tormenta tropical Amanda.

h) Elaboramos un detalle de los recursos transferidos por el Ministerio de Hacienda a la Municipalidad, según Decretos Legislativos N°. 650 y 687, y verificamos que se haya elaborado el recibo de ingreso, que se aperturaron las cuentas bancarias en forma separadas y que se elaboraron los registros contables de los ingresos.

i) Elaboramos un detalle de las erogaciones realizadas con recursos de cada uno de los Decretos Legislativos N°. 650 y 687, verificando los siguientes atributos: Que los gastos realizados fueran solamente para la atención de la pandemia, que los cheques fueron emitidos a nombre del proveedor, y que cada gasto tenía su documentación de respaldo.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como resultado de los procedimientos aplicados en el Examen Especial a la Asignación y utilización de los Fondos destinados por Decretos Legislativos Nos. 650 y 687 para la Atención de la Pandemia causada por el COVID-19 y por la Alerta Roja de la Tormenta Tropical Amanda, se identificó la siguiente condición reportable:

1. PERFIL TÉCNICO DE LOS PROGRAMAS SOCIALES CON DEFICIENCIAS EN SU CONTENIDO

Verificamos que los Perfiles Técnicos de los Programas Sociales, ejecutados por la Municipalidad, presenta las siguientes deficiencias:

a) En la Descripción Técnica del Programa "Incentivación a la producción Agrícola, para Garantizar la Seguridad Alimentaria de las Familias que sufrieron daños en sus cultivos, por la Tormenta Amanda en el Municipio de Nueva Trinidad"; no se especifica o detalla lo siguiente:

a1).- No se detalla la cantidad de agricultores afectados por la Tormenta Tropical Amanda, por lo que, de igual manera previo a la compra no se tenía un número de personas a beneficiar.

a2).- No se realizó un estudio agrícola, estableciendo pérdidas y tipos de cultivos afectados a causa de la Tormenta Tropical Amanda;

a3).-El presupuesto incluido en el perfil solamente describe la compra de productos químico, sin detallar el nombre y las especificaciones o características del producto a comprar de acuerdo a la necesidad de la comunidad.

b) En la Descripción Técnica del Programa "Cestas Solidarias a Familias y Asistencia de Sanitización en el Marco de la Emergencia COVID-19 en el Municipio de Nueva Trinidad, Departamento de Chalatenango", no se especifica o detalla lo siguiente:

b1). No se tiene el detalle de la cantidad de personas que serían beneficiadas con el Programa de Entrega de Cestas Solidarias.

b2). No se incluyó el detalle de la cantidad y tipos de Productos a comprar.

b3). .....(Superado por la administración posterior a la comunicación del borrador de informe).

b.4) No existe información relacionada a la cantidad de Cestas Solidaria a entregar

En el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública RELACAP Art. 17, se establece: "Dependiendo del tipo de adquisición o contratación requerida por el solicitante, el jefe de la UACI podrá integrar un grupo de trabajo para la elaboración del proyecto de bases de licitación o concurso, de acuerdo al objeto y alcance de la contratación. Este podrá estar integrado por el solicitante de la obra, bien o servicio, el representante de la UACI y si fuere necesario, expertos en el objeto del contrato y un asesor legal.

Cuando el grupo estuviere integrado por el solicitante y el representante de la UACI, el solicitante definirá objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas y condiciones específicas de las obras, bienes y servicios, valores estimados y condiciones específicas de administración de los contratos, y el representante de la UACI incorporará los aspectos legales, administrativos, financieros y procedimentales para cada una de las situaciones que lo requieran."

El Art. 10 literal f) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica establece lo siguiente: "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

f) Adecuar conjuntamente con la Unidad solicitante las bases de licitación de concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas;

El Código Municipal establece:
Art. 30.- Son facultades del Concejo: numeral 14. "Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales;

Art. 31, numeral 4: "Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

En Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Nueva Trinidad, Departamento de Chalatenango, Características de la Información, en el Articulo 59, se establece: "En general, todas las áreas y secciones de la organización Municipal, deberán asegurar que la información procesada sea confiable, oportuna, suficiente y pertinente, logrando que esta sea de calidad."

En Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Nueva Trinidad, Departamento de Chalatenango, Monitoreo sobre la Marcha, en el artículo 62, se establece: "Los funcionarios a todo nivel de la organización

Municipal, deberán realizar todas las actividades de control durante la ejecución de las operaciones integradas. El cumplimiento de esta disposición, será responsabilidad del Alcalde Municipal y jefaturas."

La deficiencia fue originada por el Alcalde Municipal y el Síndico, por haber aprobado el perfil de los proyectos relacionados en la condición, sin revisar su contenido y por el Jefe UACI por haber elaborado los perfiles de los referidos proyectos sin incluir toda la información fundamental, es decir aspectos técnicos, financieros y presupuestarios que identificaran la problemática a solucionar en el marco de la Emergencia por Pandemia COVID-19 y alerta Roja de la Tormenta Tropical "AMANDA".

Lo anterior conlleva a que los Perfiles Técnicos de los proyectos fueran deficientes en su contenido y en su alcance, al no contener información suficiente que permitiera hacer proyecciones adecuadas de la cantidad de recursos financieros a utilizar, para cubrir las necesidades de la población más vulnerable en el tiempo de la emergencia nacional, el cual era el objetivo fundamental de la ayuda económica proporcionada a las Municipalidades.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 5 de mayo del presente año, el Alcalde, Síndico Municipal, y Jefe UACI, manifestaron lo siguiente: "PERFIL TECNICO DE LOS PROGRAMAS SOCIALES CON DEFICIENCIAS EN SU CONTENIDO" literal a) 1.- "R/ Manifestar que el Municipio de Nueva Trinidad, es caracterizado como zona de agricultores que produce para su propio consumo y que las afectaciones fueron al 100% de los agricultores, la cantidad se encuentra especificada en los listados de entrega con sus debidas firmas, copias de DUI de las familias beneficiadas."

Literal a)2.- "R/ Debido a la emergencia que se estaba viviendo en ese momento no fue posible realizar un estudio, razón por la cual aclaramos que el cultivo que estaba en desarrollo en ese momento es el cultivo de maíz y frijol, que fueron afectados directamente por las intensas lluvias del invierno y la tormenta Amanda, de igual forma se incrementaron las plagas en el cultivo de maíz."

Literal a)3.- "R/Por error involuntario no se estableció la descripción de la compra por lo que los detalles de los productos químicos se encuentran en las facturas de compra, de los cuales se compraron en base a consultas con líderes de las comunidades. También manifestar que fue una estrategia para reactivar la producción y así poder garantizar la seguridad alimentaria de las familias del municipio."

Literal b1).- "R/Manifestar que las familias afectadas del confinamiento fueron al 100%, la cantidad se encuentra especificadas en las listas de entrega con sus debidas firmas."

Literal b2).- "R/Debido a error involuntario no se registró el detalle en el perfil"

Literal b4).- "R/Las cantidades se encuentran reflejadas en las listas de entrega de las Cestas."

En nota de fecha 8 de junio del corriente año, el Alcalde y Síndico Municipal manifestaron lo siguiente:

literal a1). "R/ Manifestar que el Municipio de Nueva Trinidad, es caracterizado como zona de agricultores que produce para su propio consumo y que las afectaciones fueron al 100% de los agricultores, la cantidad se encuentra especificada en los listados de entrega, los cuales fueron actualizados como parte integra! de dicho perfil."

Literal a2). R/ "Debido a la emergencia que se estaba viviendo en ese momento no fue posible realizar un estudio, sin embargo, conociendo de cerca las afectaciones sufridas y las necesidades de las familias, nos consta que el cultivo que estaba en desarrollo en ese momento era el cultivo de maíz y frijol, que fueron afectados directamente por las intensas lluvias del invierno y la tormenta Amanda, de igual forma se incrementaron las plagas en el cultivo de maíz".

Literal a3). R/ "Por error involuntario no se estableció la descripción específica de la compra, por lo que el detalle de los productos químicos adquiridos se puede detallar en las facturas de compra, de los cuales se compraron en base a consultas con líderes de las comunidades. También manifestar que fue una estrategia para reactivar la producción y así poder garantizar la seguridad alimentaria de las familias del municipio."

Literal b1). R/ "Manifestar que las familias afectadas del confinamiento fueron al 100%, la cantidad se encuentra especificada en las listas de entrega con sus debidas firmas.

Literal b2). R/" Debido a error involuntario no se registró el detalle en el perfil, pero se pueden constatar en las facturas".

Literal b4). La Cantidad de Cestas Solidarias se encuentra reflejada en las listas de entrega de las Cestas.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

De acuerdo a los Comentarios presentados por la Administración en la nota del 5 de mayo del 2021, en la cual no anexan documentos como evidencia, que los sustenten y justifiquen por lo que las deficiencias no se dan por superadas debido a lo siguiente:

Con respecto a la condición del literal a1) relacionado a que no se detalla la cantidad de agricultores afectados por la Tormenta Tropical Amanda en el perfil del proyecto, manifestaron que la cantidad de agricultores se encuentran en los listados debidamente firmados; sin embargo, se observan porque los mismos se generaron después de haber efectuado la compra de los productos agrícolas ya que éstos, lo que evidencian es la entrega, por lo que confirman que en el perfil del proyecto no se estableció el número de personas a beneficiar y la cantidad de productos a adquirir de acuerdo al número de afectados.

En relación a que no se realizó un estudio agrícola mediante el cual se estableciera la pérdida y tipo de cultivo afectado según lo señalado en el literal a2), manifestaron que los cultivos que fueron afectados por las lluvias fue el maíz y frijol; sin embargo, eso se observan porque no fue descrito como parte de una justificación en el perfil del proyecto, además no presentaron documentos que evidenciaran lo ocurrido a causa de las inundaciones que afectaron dicho cultivo.;

Con lo observado en el literal a)3.-Manifestaron que por error involuntario no se estableció la descripción del producto químico en el presupuesto, por lo que la compra se realizó en base a las consultas con líderes de las comunidades; con lo cual se confirma que no se estableció en el perfil del Proyecto los productos a adquirir.

Con respecto a los comentarios de la observación del literal b), sobre la Descripción Técnica del Programa "Cestas Solidarias a Familias y Asistencia de Sanitización en el Marco de la Emergencia COVID-19 en el Municipio de Nueva Trinidad, Departamento de Chalatenango, expresamos lo siguiente:

Literal b1).- Los servidores relacionados de la Municipalidad manifestaron que las cantidades se encuentran detalladas en los listados firmados; sin embargo, la observación se hace porque dichos listados se generaron después de haber

efectuado la compra de los productos alimenticios, dichos listados lo que evidencian es la entrega de los productos, confirmando así que en el perfil del proyecto no se estableció el número de personas a beneficiar y la cantidad de productos alimenticios a adquirir de acuerdo al número de personas a beneficiar.

Con respecto al literal b2).- Manifestaron que por error no se registró el detalle de la cantidad y tipo de productos a comprar, con estos comentarios la Administración confirma que en el perfil del proyecto no se incluyó el detalle de la cantidad y tipos de productos a comprar, lo que indica que dicho perfil no contenía cantidad, calidad, valores estimados y condiciones específicas de los productos alimenticios que se iban a adquirir.

Con respecto al literal b4), la administración expresó que las cantidades se encuentran reflejadas en las listas de entrega; sin embargo, la observación se hace porque esos datos no se encuentra en el perfil del Proyecto, que es en el cual se presupuesta los productos a adquirir de acuerdo a las necesidades de las comunidades.

Con respecto a los comentarios emitidos por el Alcalde y Síndico Municipal, posterior al Borrador de Informe, en relación a las condiciones contenidas en el literal a) las mismas se mantienen de acuerdo a las justificaciones de nuestros comentarios expresados anteriormente para los literales a1), a2) y a3.

Con respecto a las condiciones del literal b) con los comentarios y la documentación presentada en nota de fecha 8 de junio, por el Alcalde y el Síndico, se dio por superado lo observado en el literal b3) que se refería a que se desconocía el tipo de productos y cantidad que contenían las Cestas Solidarias entregadas a las personas beneficiarias, manteniéndose como no superadas las condiciones contenidas en los demás literales, ya que en dicha nota presentaron los mismos comentarios del Borrador de Informe.

2. FALTA DE DOCUMENTOS EN LOS EXPEDIENTES DE PROGRAMAS SOCIALES

Verificamos que, en algunos expedientes de Programas sociales por compras de Libre Gestión, no se encontró evidencia de algunos documentos, como parte del proceso de Adquisición en Productos, según el siguiente detalle:

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	DOCUMENTOS QUE HACEN FALTA EN EL EXPEDIENTE
1	"Incentivación a la Producción Agrícola, para garantizar la seguridad Alimentaria de las Familias que sufrieron daños en sus cultivos, por la Tormenta Amanda en el Municipio de Nueva Trinidad.	a. Orden de Compra de 650 qq de Formula, 650 qq de sulfato, 650 litros de insecticida lorsban y 34litros de poliquel b. Acta de Recepción de la compra de semillas según facturas números 19724, 1187, 2704 y 2388.
2	"Obras de Mitigación y Desastres en el marco de la Tormenta Amanda, el Municipio de Nueva Trinidad.	a. Orden de Compra de servicios de arrendamiento de maquinaria, compra de balasto, orden de compra de materiales según facturas números 7801, 7802, 7803 y 1301.
3	Cestas Solidarias a Familias y Asistencia de Sanitización en el marco de la Emergencia COVID - 19; en el Municipio de Nueva Trinidad Departamento de Chalatenango .	a. Orden de Compra de productos alimenticios según facturas números 5037, 5039, 7278 y 7277. b. Acta de Recepción de la compra de productos según facturas números 2245, 5184,5753, 8113 y 8114.

En la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en el art. 10, literales a), b), g) y q) se establece: "Art. 10.- La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley;

b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio;

g) Realizar la recepción y apertura de ofertas y levantar el acta respectiva;
q) Cumplir y hacer cumplir todas las demás responsabilidades que se establezcan en esta Ley.

En la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en el Art. 121, se establece: "Para la recepción de los bienes adquiridos por suministro, deberá asistir un representante de la institución solicitante de la adquisición, con quien se levantará acta para dejar

constancia de la misma, a entera satisfacción o con señalamiento de los defectos que se comprobaren."

En el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, en el artículo 38, CONTENIDO DEL EXPEDIENTE DE ADQUISICION O CONTRATACION, se Establece: "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento, la indicación de la forma de adquisición o contratación, verificación de la asignación presupuestaria y toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde el requerimiento hasta la contratación, incluyendo además aquellas situaciones que la Ley mencione. El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP."

En el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP) SUSCRIPCIÓN DE ORDEN DE COMPRA O CONTRATO, Art. 63, se establece: "El Jefe UACI o quien éste designe comunicará al Oferente seleccionado la decisión de contratarlo y emitirá la orden de compra correspondiente, la cual contendrá como mínimo, la identificación del adjudicatario, la descripción de los bienes o servicios, el precio unitario y total, el lugar de entrega, entre otros datos. La suscripción de la orden de compra constituye para todos los efectos el contrato celebrado.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando sea procedente, atendiendo a la naturaleza de las obras, bienes o servicios, se podrá formalizar un contrato, lo cual se especificará desde la convocatoria."

En las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Nueva Trinidad, Departamento de Chalatenango, Características de la Información, en el Articulo 59, se establece: "En general, todas las áreas y secciones de la organización Municipal, deberán asegurar que la información procesada sea confiable, oportuna, suficiente y pertinente, logrando que esta sea de calidad."

En Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Nueva Trinidad, Departamento de Chalatenango, Monitoreo sobre la Marcha, en el artículo 62, se establece: "Los funcionarios a todo nivel de la organización Municipal, deberán realizar todas las actividades de control durante la ejecución de las operaciones integradas. El cumplimiento de esta disposición, será responsabilidad del Alcalde Municipal y jefaturas."

La deficiencia fue originada por el Jefe UACI, por no anexar en los expedientes de cada proyecto toda la documentación generada en los distintos procesos.

Como consecuencia de la deficiencia, no es posible comprobar que se haya cumplido con todos los requisitos establecidos en la normativa legal, en los diferentes procesos de adquisición, adjudicación, contratación y ejecución de cada uno de los proyectos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 5 de mayo del presente año, el Jefe UACI, manifiesta lo siguiente: "FALTA DE DOCUMENTOS EN LOS EXPEDIENTES DE PROGRAMA SOCIALES. Numera 1.- "La orden de compra 650 qq de Formula, 650 qq de sulfato, 650 litros de insecticida Lorsban, se respaldó con acuerdo de adjudicación de la compra, 34 litros de Poliquel no se le agregó la orden de compra ni acta de recepción por ser compras directas y pequeñas, de igual manera el acta de Recepción de la Compra de semillas no se incorporó; del proyecto: "Incentivación a la Producción Agrícola, para garantizar la seguridad Alimentaria de las Familias que sufrieron daños en sus cultivos, por la Tormenta Amanda en el Municipio de Nueva Trinidad."; Numeral 2.- "En cuanto a Orden de Compra de servicios de arrendamiento de maquinaria, no se elaboraron por ser compras directas y se realizaron contra pago en recibo, de igual manera con la compra de balasto y por error involuntario no se elaboraron órdenes de compra de las facturas números 7801,7802,7803 Y 1301, pero se respaldaron con acuerdo de adjudicación, del proyecto: "Obras de Mitigación y Desastres en el Marco de la Tormenta Amanda." Literal 3.- "En cuanto a Orden de Compra de productos alimenticios según facturas números 5037,5039,7278 y 7277, se respaldaron con el acuerdo de adjudicación de compra y en cuanto a las actas de Recepción de la compra de productos según facturas números 2245,5184,5753,8113 y 8114 por error involuntario no se incorporaron a los procesos."

Después de notificado el Borrador de Informe el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), remitió nota de fecha 8 de junio del corriente año, la cual contiene los mismos comentarios del Borrador de Informe.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De acuerdo a los comentarios recibidos por la Municipalidad de lo cual no anexaron documentos como evidencia y justificación a las respuestas

presentadas, concluimos lo siguientes; **Numeral 1.-** Manifiestan que las compras se realizaron con acuerdos de adjudicación; sin embargo, es de aclarar que los acuerdos emitidos por el Concejo Municipal no sustiyen la orden de compra, dichos acuerdos únicamente evidencias que los gastos fueron autorizados por el Concejo, por lo que, debió elaborarse la orden de compra, por otra parte, el hecho de que sean compras directas y pequeñas no exime que no se debe elaborar acta de recepción, ya que con ello se deja constancia de que los bienes recibidos fueron las cantidades conforme a las características solicitadas. Por lo tanto, esta condición se mantiene.

Numeral 2.- Con respecto a este numeral mencionan que no elaboraron Orden de Compras por los servicios de maquinaria por error involuntario; evidenciando con ello, la falta de cumplimiento a la Ley LACAP y su Reglamento, en donde se establece el proceso para la compra de Bienes y Servicios, por lo que, la condición se mantiene, ya que no presentaron las referidas órdenes de compra.

Numeral 3.- En sus comentarios manifiestan que la compra de productos alimenticios se respaldó con acuerdo de adjudicación de compra; sin embargo, los acuerdos emitidos mediante los cuales se adjudican las compras, solamente evidencian la autorización del Concejo para efectuar las compras a un determinado proveedor, por lo tanto, dicho acuerdo no sustituye la orden de compra, la cual debe ser elaborada, tal como lo dispone la Ley LACAP y su Reglamento. En cuanto a las actas de recepción manifestaron que por error involuntario no se incorporaron a los procesos; no obstante, en sus respuesta al borrador de informe, tampoco presentaron evidencia de las mismas. Por lo tanto, esta condición se mantiene.

3. NO EXISTE EVIDENCIA DE ENTREGA DE PRODUCTOS QUIMICOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION A LOS BENEFICIARIOS.

Verificamos que en la ejecución de los proyectos "Incentivación a la Producción Agrícola para garantizar la seguridad alimentaria de las familias que sufrieron daños en sus cultivos por la Tormenta Amanda" y Proyecto "Obras de Mitigación y Desastres en el marco de la Tormenta Tropical "AMANDA", en el Municipio de Nueva Trinidad, Departamento de Chalatenango.", se adquirieron productos químicos y materiales de construcción; sin embargo, no existe evidencia de la entrega de dichos productos químicos y materiales de acuerdo al siguiente detalle:

Detalle de Productos Químicos

PRODUCTOS AQUIRIDOS	No. FACTURA / FECHA	NO HAY EVIDENCIA DE ENTREGA DE:	VALOR UNITARIO	MONTO TOTAL
650 qq formula 16-20-0		11 qq	$ 25.50	$ 280.50

650 qq sulfato de amonio	# 0005707 d/f 12/06/2020	11 qq	$ 13.50	$ 148.50
650 Litros de Insecticida Lorban		12 Litros	$ 15.00	$ 180.00
			MONTO	**$ 609.00**

	MATERIALES SEGÚN FACTURA					SIN EVIDENCIA DE ENTREGA	
CANTIDAD ADQURIDA	**DETALLE**	**No. FACTURA / FECHA**	**P.U.**	**TOTAL**	**CANTIDAD ENTREGADA***	**CANTIDAD**	**VALOR**
583	LAMINA CANAL CALIBRE 26 DE 3 YARDAS	# 7801 d/f 21/07/2020	$ 11.00	$ 6,413.00	578	5	$ 55.00
62	GRAVA (METROS)		$ 40.00	$ 2,480.00	44 (metros)	18	$ 720.00
118	DADO DE 12x20x20	# 7802 d/f 21/07/2020	$ 0.46	$ 54.28	96	22	$ 10.12
1,610	BLOQUE DE 10X20X40		$ 0.62	$ 998.20	1280	330	$ 204.60
860	BLOQUE DE 20X20X40		$ 0.95	$ 817.00	395	465	$ 441.75
31	CONOS DE HILO NYLON		$ 1.75	$ 54.25	4	27	$ 47.25
3	MTS.3 DE GRAVA #1	# 1301 d/f 30/11/2020	$ 40.00	$ 120.00	0.0	3	$ 120.00
56	LAMINAS # 26 3X1		$ 11.00	$ 616.00	12	44	$ 484.00
						TOTAL...	**$2,082.72**

*Cantidades entregadas según listados incluidos en expedientes

El Código Municipal establece:

Art. 30.- Son facultades del Concejo: numeral 14. "Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales;

Art. 31, numeral 4: "Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

En Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Nueva Trinidad, Departamento de Chalatenango, Características de la Información, en el Articulo 59, se establece: "En general, todas las áreas y secciones de la organización Municipal, deberán asegurar que la información procesada sea confiable, oportuna, suficiente y pertinente, logrando que esta sea de calidad."

En Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Nueva Trinidad, Departamento de Chalatenango, Monitoreo sobre la Marcha, en el artículo 62, se establece: "Los funcionarios a todo nivel de la

organización Municipal, deberán realizar todas las actividades de control durante la ejecución de las operaciones integradas. El cumplimiento de esta disposición, será responsabilidad del Alcalde Municipal y jefaturas."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal y Jefe UACI, no implementaron controles que garantizaran la entrega de los productos químicos y materiales de construcción a las personas afectadas por la pandemia y la tormenta tropical Amanda.

En consecuencia, se adquirieron productos químicos y materiales de construcción por la suma de $ 2,691.72, de los cuales no se encontró evidencia de su entrega, incrementado el riesgo de haber sido destinados para usos distintos a los especificados en los perfiles de los proyectos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 8 de junio del corriente año, el Concejo Municipal y Jefe UACI, manifestaron lo siguiente: En cuanto a los 650 qq fórmula 16-20-0, 650 qq sulfato de amonio y 650 litros de insecticida Lorban, manifestamos que cada paquete contenía (1 qq fórmula 16-20-0, 1 qq sulfato de amonio y 1 litro de insecticida Lorban) de los cuales entregamos 649 paquetes a 649 beneficiarios y existe un paquete el cual no ha sido entregado debido a que no compareció en el momento de la entrega. Solicitamos verificar nuevamente los listados de beneficiarios para lo cual anexamos copias con el fin de que sean tomados en cuenta y sea desvanecido este hallazgo.

Manifestamos que en cuanto a documentos que evidencien los cambios que se realizaron para ajustarse a las necesidades de acuerdo a las FICHAS TÉCNICAS, no contamos con el detalle específico del mismo debido a la emergencia que se presentaba en ese momento, las dificultades de movilización y confinamiento enfrentadas, de igual manera el acuerdo por parte del Concejo Municipal por error involuntario no fue asentado en su momento. Sin embargo, aclaramos que no son 60 láminas arquiteja las que se adquirieron, sólo fueron 30 unidades de diferentes medidas haciendo un total de 84 metros cuadrados, ratificamos que en cuanto a la lámina arquiteja calibre 24, lo adquirido fue entregado en su totalidad a la ASOCIACIÓN COMUNAL CANTÓN MANAQUIL, por lo que en nota de fecha 14 de mayo de 2021 anexamos la FICHA TÉCNICA DE ENTREGA.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados después de notificado el Borrador de Informe en relación a que no existe evidencia de la entrega de productos químicos según el detalle presentado en la condición, hacen referencia a que fueron entregados 649 paquetes agrícolas, que cada paquete contenía 1 qq de

fórmula, 1 quintal de sulfato de amonio y 1 litro de insecticida Lorban; sin embargo, al efectuar revisión de los listados presentados, estos solamente evidencian la entrega de 638 quintales formula, 638 quintales de sulfato de amonio y 638 litros de insecticida Lorban. Con respecto a los comentarios relacionados a que en la bodega se tiene un paquete pendiente de entregar, en el transcurso de la auditoria se efectuó inspección física a dicha bodega en compañía del Síndico Municipal, en la cual se encontró 1 quintal de formula y 1 quintal de sulfato de amonio, no así el litro del insecticida.

Por lo antes expuesto, la condición se mantiene ya que según facturas se adquirieron 650 quintales de sulfato, 650 quintales de sulfato de amonio y 650 litros de insecticida Lorban de lo cual no evidenciaron la entrega de 11 quintales de fórmula, 11 quintales de sulfato de amonio y 12 litros de insecticida Lorban.

Con respecto a la condición relacionada con falta de evidencia de entrega de materiales de construcción, esta se mantiene ya que únicamente presentaron documentación que evidencia la entrega de Lámina Arquiteja Calibre 24 de 4M de longitud, a la Asociación Comunal Cantón Manaquil, por lo que ya no se incluye en el presente informe.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Conforme los resultados obtenidos del Examen Especial a la Asignación y Utilización de los Fondos Destinados por Decretos Legislativos 650 y 687 para la Atención de la Pandemia Causada por el COVID-19 y por la Alerta Roja de la Tormenta Tropical Amanda, Ejecutados por la Municipalidad de Nueva Trinidad, Departamento de Chalatenango, período del 1 de junio al 31 de diciembre de 2020, se concluye que el Concejo Municipal, desarrolló la Ejecución de los fondos transferidos mediante Decretos Legislativos números 650 y 687 de forma razonable, respecto a la veracidad y pertinencia de los hechos económicos relacionados; cumplimiento de leyes, reglamentos, políticas, circulares y demás normativa aplicable y al cumplimiento de mecanismos de control interno, excepto por los Hallazgos contenidos en el apartado 5. Resultados del Examen. del presente Informe, relacionados a deficiencias en los perfiles técnicos de algunos programas sociales atendidos, al no haber incluidos las cantidades de agricultores o de las personas que serían beneficiados, no se incluyeron los tipos o características de los productos a adquirir, ente otros. Asimismo, no se documentaron adecuadamente algunos procesos de compras al no existir las respectivas órdenes de compras y las actas de recepción de los productos y servicios adquiridos, así como que no existe evidencia de la entrega de algunos productos químicos a los agricultores y materiales de construcción a algunos beneficiarios.

12

La Municipalidad de Nueva Trinidad, al 31 de diciembre de 2020, del monto total asignado por los dos Decretos Legislativos No. 650 y 687 que ascienden a $ 258, 839.76, aún tiene pendiente de ejecutar los valores siguientes: Decreto Legislativo no. 650 $8,320.62 y Decreto Legislativo 687 $ 101,267.51.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

No se emiten recomendaciones por tratarse de hechos consumados y además la Administración auditada finalizó sus funciones el 1 de mayo del año 2020.

8. ANÁLISIS DE INFORME DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

En cumplimiento al Art. 37 y 41 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, verificamos que no existen informes de auditoría interna y externa relacionados con la ejecución de los fondos destinados para la atención de la pandemia del COVID-19 y de la tormenta tropical Amada, los cuales puedan ser objeto de análisis e incorporación al presente informe.

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Verificamos que no existen informes de auditoría emitidos por la Corte de Cuenta de la República, relacionados con la ejecución de los fondos destinados para la atención de la Pandemia del COVID-19 y de la Tormenta Tropical Amanda, por lo que no hay recomendaciones relacionadas con el objeto de revisión del presente Examen Especial.

10. PARRAFO ACLARATORIO

El presente informe se refiere al Examen Especial a la Asignación y Utilización de los Fondos destinados por Decretos Legislativos 650 y 687 para la Atención de la Pandemia causada por COVID-19 y por la Alerta Roja de la Tormenta Tropical Amanda, ejecutados por la Municipalidad de Nueva Trinidad, Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de junio al 31 de diciembre de 2020, ha sido elaborado para ser comunicado al Concejo Municipal y demás servidores relacionados con los hallazgos y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 13 de julio de 2021

DIOS UNION LIBERTAD

Director de Auditoría Uno